

Boletín Criminolóxico

Número 12

Ano 2009



Director: José Manuel Rebolo Sánchez

Publicado por : Instituto de Criminoloxía
Universidade de Santiago de Compostela
Edificio da Facultade de Dereito, 2º andar
15782 Santaigo de Compostela

PORNOGRAFÍA INFANTIL

Traballo presentado por: Paula García Vázquez (alumna de Graduado en Ciencias Criminolóxicas e da Seguridade Pública)

Pornografía Infantil.

Paula García Vázquez

Indice:

	<u>Pag</u>
Introducción:	3
Pornografía Infantil:	3
Evolución histórica:	3
Perfil del consumidor:	6
Penalización:	7
Código Penal Español	
Resolución del consejo de la unión Europea(1997)	
Encuentro internacional en Lyon(1998)	
Proposición del consejo de la unión Europea(2000)	
Decisión marco de la comisión de La unión Europea(2001)	
Decisión marco de la comisión de la unión Europea(2002)	
Decisión marco del consejo de la unión Europea(2003)	
Detenciones contra los delitos de pornografía infantil:	11
Operación "Carrusel"	
Otras operaciones destacadas	
Conclusión:	15
Biografía:	17

Introducción:

En siguiente trabajo se analizará la evolución de la pornografía infantil en España, las detenciones realizadas contra este tipo de delitos en estos últimos años y algunos ejemplos de las actuaciones policiales contra estos, que por desgracia aumenta progresivamente a lo largo del tiempo.

Estamos en presencia de la pérdida de valores morales provocada por la construcción de la globalización sin sentido, la juventud es considerada como mercancía. Por ello al igual que ocurre en la pornografía infantil, a pesar de no ser totalmente condicionante, los delitos de corrupción de menores también han sufrido un crecimiento considerable. (Como mostraremos brevemente la gráfica 2).

Pornografía infantil:

Se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad, en donde se les muestra en conductas sexualmente explícitas, pudiendo tratarse de representaciones visuales en sí, descriptivas o incluso sonoras. Este contenido también posee relación, ya aparezca el menor sólo, o interactuando, bien con otros menores de edad, o con adultos.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo define como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de los genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".

Evolución Histórica:

Su historia desgraciadamente es muy conocida, y ha estado "viva" durante muchos siglos, fue en países como Holanda o Dinamarca, entre la década de los años 60 y 70, y dentro del contexto de la revolución sexual, en donde aparecieron revistas diversas con pornografía infantil, amparándose en el vacío legal que, en aquellos momentos existía.

El crecimiento de Internet, una cuestión realmente positiva para lo que concierne a la libertad de expresión, ha supuesto, por desgracia, un aumento en el consumo de este tipo de contenidos, facilitándose a la población en general el acceso al mismo.

Y es que, actualmente, se tiene constancia de que existen mas o menos 4 millones de espacios virtuales. El acercamiento de muchos usuarios al diseño web, o a programas de edición de páginas simples, ha provocado un aumento de este tipo de contenidos, especialmente, porque en tan sólo unos minutos, puede poner a disposición de millones de usuarios contenidos de dudosa legalidad.

Este es un hecho contrastado por Parry Aftab* quién cree que se crean al día alrededor de 500 nuevas zonas virtuales destinadas a la difusión de este contenido. Una cifra que sin duda alarma sobre la problemática que supone en la actualidad para Internet.

También calcula que alrededor del 60% de los sitios web existentes dedicados a esta temática son de acceso privado, con una cuota que ronda los 40 euros mensuales de promedio.

Un cálculo estimado arrojaría cifras escalofriantes: alrededor de 1000 millones de euros mensuales genera este mercado que expone sexualmente a niños desprotegidos, sin su consentimiento y de manera ilegal.

Y es que ya no sólo se trata de páginas de acceso tanto público como privado; pues, con el paso del tiempo, se comenzaron a utilizar correos electrónicos, chat's, foros, FTP... y, recientemente, espacios como MySpace, o tanto la distribución de archivos mediante programas P2P, como el envío de este tipo de material mediante la telefonía móvil.

Se ha demostrado que los usuarios consumidores de este tipo de material, además de poder producirlos por sí mismos, tratan de aumentar su colección, de tal forma que unos y otros, se envían todo tipo de archivos.

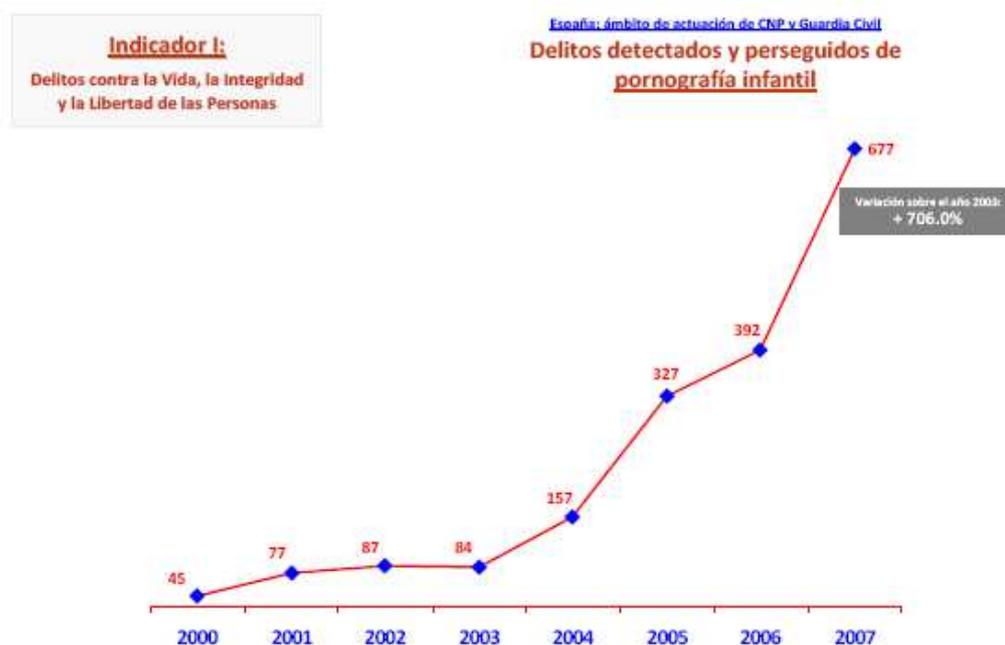
Otros datos importantes:

Más de dos millones de niños y niñas en el mundo son tratados como mercancías. (Fuente OIT). El 30% de los consumidores de pornografía infantil en Internet termina poniendo en práctica lo que ve en estos contenidos. (Fuente: Asociación Americana de Psiquiatría). Según Anesvad, en su informe del año 2005, indicaron que en Internet había aproximadamente 4 millones de direcciones con material sexual infantil. De éstas, 1 millón 600 mil páginas son gratuitas. El resto, el 60%, son accesibles mediante el pago de cuotas. Esta cifra, al año 2007 ha aumentado a casi 5 millones. Cada día se crean un promedio de 500 páginas y foros pederastas en todo el mundo, lo que hace inviable basar toda la lucha contra la pornografía infantil tan sólo en el bloqueo o anulación de dichas páginas. El punto principal es la prevención.

Estados Unidos es el mayor productor de pornografía en Internet, le sigue Corea de Sur, y en Latinoamérica Brasil es el país más afectado. Los delitos relacionados con distribución, difusión y venta de pornografía infantil

****Abogada estadounidense que publicó su primer libro sobre la protección de los menores en Internet en 1997 y que además funda y dirige la mayor organización de ayuda y seguridad en Internet del mundo, WiredSafety.org, y que en España, colabora con Fundación EDEX e Integral de Medios en la iniciativa Pantallas Amigas. Es considerada una líder mundial en la materia, cuenta con numerosas publicaciones, colabora con ONGs en esta tarea y es consultora para organismos legislativos tanto en Europa como en los Estados Unidos.***

en Internet son el 50% de los delitos cometidos en la Red. Así se indicó en la XVII Reunión del grupo de policía internacional, INTERPOL, especializado en dicho problema. En el año 2005 se calculó un incremento del 70 % de sitios pederastas comparado con el año anterior, según los informes policiales recopilados en todo el mundo por la organización Rainbow Phone, con sede en Roma. Estos datos a escala mundial se reflejan también en menor medida en nuestro país, como muestra la siguiente gráfica:



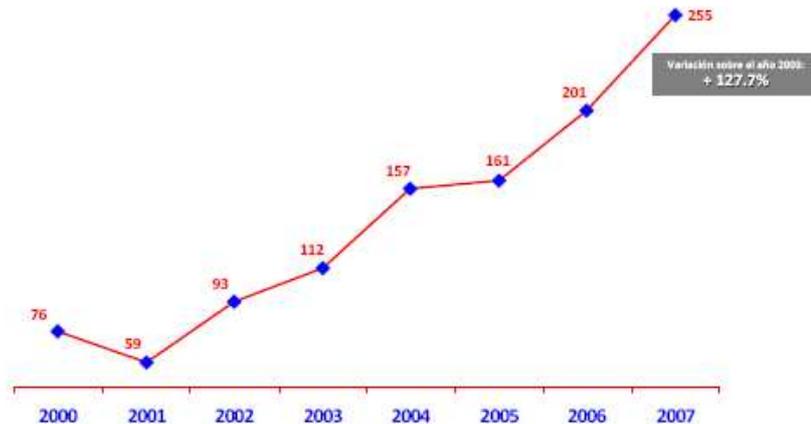
Gráfica 1

Como podemos observar, los delitos de pornografía infantil han aumentado considerablemente en estos últimos años, a partir del año 2000 ha crecido menormente este tipo de delitos, comparados con los años posteriores al 2003 (único año en el que se observa un pequeño descenso). A partir de entonces se produjo un incremento sorprendente, sobretodo entre los años 2004-2005 (con un crecimiento al rededor del 208%) y 2006-2007 (con un incremento del 173% en este tipo de delitos) y como veremos posteriormente en el 2008 seguirán en aumento.

Sin embargo, la pornografía infantil no es el único delito contra los menores q ha ido creciendo en los últimos años; pues como podemos apreciar en la gráfica expuesta a continuación, la corrupción de menores, de forma general, ha experimentado un crecimiento casi exponencial excepto entre el año 2000-2001que ha descendido:

Indicador I:
Delitos contra la Vida, la Integridad
y la Libertad de las Personas

España: ámbito de actuación de CTP y Guardia Civil
**Delitos detectados y perseguidos de
corrupción de menores**



Gráfica 2

Nos referimos a la Corrupción de Menores (recogiéndose entre muchos otros la pornografía infantil) como al hecho de "corromper" a menores de edad de uno u otro sexo por medio de engaño o empleando violencia, amenaza o intimidación o coerción por abuso de autoridad o siendo el autor ascendiente, marido, hermano, tutor o persona encargada de su educación o guarda o que hiciere con ella vida marital, y aunque se lleve a cabo, sin violencia o coerción, aún mediando el consentimiento de la víctima.

Tiene una esencia psicológica y moral, por lo que la acción corruptora afecta al psiquismo de la víctima.

Perfil del consumidor de pornografía infantil:

Existen muchas personas que puedan pensar que el consumidor de pornografía infantil, pueda ser un verdadero psicópata, no es así en la gran mayoría de los casos, dado que, simplemente, son sujetos que o bien han perdido interés por la pornografía considerada como tradicional, o poseen cierto desorden mental que les lleva a sentir satisfacción por niños o incluso bebés.

Generalmente, suelen ser personas de un cierto poder adquisitivo medio-alto, cuyas edades suelen oscilar entre los 19 y los 60 años. Poseen ciertos problemas para relacionarse socialmente, aunque por otro lado, se han encontrado casos de personas totalmente "normales", con familia e hijos incluidos, que descargan ese tipo de contenidos; o estudiantes, profesores, médicos, repartidores...

Lo peor de todo, es que seguramente esas personas consumidoras, se convertirán luego en productoras de este tipo de material ilegal; por lo cual, la alarma, es aún mayor.

Penalización de la Pornografía infantil:

Tanto en los códigos civiles como penales, casi la gran mayoría de países poseen un apartado dedicado exclusivamente a penalizar la existencia, consumo y distribución de este tipo de contenidos. Sin embargo, la edad límite para que tal pornografía sea considerada como infantil, no es la misma en todos ellos (Por ejemplo, países como Austria o Alemania establecen que el tope para ser reconocida como tal es hasta los 14 años, mientras que algunas regiones de los Estados Unidos a los 15, pasando a Italia, Holanda o España, los cuales estiman como pornografía infantil a todo material donde se incluyan menores de 18).

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. LIBRO II, TÍTULO VIII. CAPÍTULO V:

De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores.

Artículo 187.

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 189:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

3. Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.

b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

c) Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.

d) Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.

e) Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

f) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.

4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.

5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.

6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.

8. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable pertenezca a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (1997):

El Consejo de la Unión Europea aprobó una resolución, en febrero de 1997, sobre contenidos ilícitos en Internet.

El texto insta a los estados miembros a "estimular y favorecer sistemas de autorregulación que incluyan organismos representativos de los proveedores de servicios y de los usuarios de Internet".

Esta resolución constituyó el punto de partida de las iniciativas emprendidas por los países de la Unión Europea contra los contenidos ilícitos y nocivos en la red.

ENCUENTRO INTERNACIONAL EN LYON (1998):

En 1998 se celebró en Lyon un encuentro internacional de expertos en pornografía infantil. Los representantes de diecinueve países y varias organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa del menor efectuaron una serie de recomendaciones para luchar contra la difusión de contenidos sexuales con menores. Las propuestas más relevantes fueron:

La incriminación por parte de las legislaciones nacionales de la producción, distribución, comunicación, importación, exportación y posesión de pornografía infantil, incluida la pseudopornografía, a través de Internet.

La armonización internacional sobre el límite de edad en la conceptualización de los menores y sobre la definición de pornografía infantil.

El desarrollo de programas similares a los antivirus, que permitan filtrar o bloquear la pornografía infantil en Internet, a través de los proveedores de servicio, mediante una base de datos central, actualizada regularmente

PROPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2000):

El Consejo de la Unión Europea elaboró en el año 2000 una propuesta para prevenir y combatir la producción, tratamiento, difusión y posesión de pornografía infantil en Internet, debido a la importancia adquirida por esta forma de criminalidad. Según el texto:

Los estados miembros deben tomar medidas destinadas a promover las denuncias sobre la difusión de material sexual con menores en la red, y a garantizar que las infracciones en este ámbito sean investigadas y reprimidas, mediante la creación de unidades policiales especializadas.

Por otra parte, propuso que los países comprueben regularmente si la evolución tecnológica exige la modificación de sus procedimientos penales en este ámbito, así como que estudien las medidas que permitan la eliminación de este problema.

Incluso planteó que se sometieran a estudio nuevas obligaciones para los proveedores de servicios de Internet, como la obligatoriedad de informar a los organismos competentes en caso de difusión de material de pornografía infantil a través de sus canales, la retirada de dicho material, la conservación del mismo para ponerlo a disposición de las autoridades y la creación de sistemas de control propios.

DECISIÓN MARCO DE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (2001):

En febrero de 2001, una Decisión marco de la Comisión de la UE definió el marco de referencia legal sobre la pornografía infantil.

De acuerdo con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, estableció que el término "niño" es aplicable a cualquier menor de 18 años, a no ser que la legislación de cada Estado miembro determine lo contrario.

Igualmente, especificó que los comportamientos punibles son la producción, distribución, difusión, transmisión, ofrecimiento, facilitación, adquisición o posesión de pornografía infantil.

También estableció que la pena máxima de privación de libertad por esos actos no sea inferior a cuatro años. Si se dan circunstancias agravantes que aumenten el carácter cruel del delito (edad inferior a diez años, menosprecio de la salud, la integridad física y mental de la víctima...), especifica que la prisión no será inferior a ocho años

DECISIÓN MARCO DE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (2002):

En octubre de 2002, los ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea aprobaron la Decisión marco de la Comisión que tipifica los delitos de pornografía infantil, a la vez que refuerza las penas previstas para este tipo de conductas.

Describe la pornografía infantil como todo material que represente de manera visual conductas sexualmente explícitas realizadas por menores, por personas simulando ser menores o en imágenes virtuales.

En cuanto a las sanciones, aunque el nivel básico contempla entre uno y tres años de prisión para todas las conductas graves, serán castigadas con penas privativas de libertad de duración máxima de cinco a diez años.

DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2003):

El 22 de diciembre de 2003, el Consejo de la Unión Europea aprobó una decisión marco por la que se insta a cada Estado miembro a adoptar una serie de medidas necesarias para proseguir la lucha contra la pornografía infantil. Se sigue así avanzando por el camino de la reducción de las disparidades entre los planteamientos jurídicos de los diferentes Estados para contribuir al desarrollo de una cooperación judicial y policial eficaz contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

Entre otros aspectos, esta decisión marco tipifica las infracciones relacionadas con la pornografía infantil:

- **Producción**
- **Distribución, difusión o transmisión**
- **Ofrecimiento o suministro de pornografía infantil**
- **Adquisición o posesión**

Además, se considera a las víctimas de este tipo de delitos como "especialmente vulnerables" y se establece que las investigaciones o el enjuiciamiento de las infracciones no estén supeditados a la denuncia o acusación de la víctima.

Es importante subrayar que cuando hay un delito de pornografía infantil (Artículo 189 de Código Penal), puede haber una concurrencia de delitos ya que es común que haya también abusos sexuales o violación.

Detenciones contra los delitos de pornografía infantil:

La lucha contra la pornografía infantil ha batido una nueva marca en la mayor operación realizada hasta la fecha efectuada en España hasta ahora contra la pornografía infantil en Internet fue la denominada "Carrusel"(que comenzó el 23 de Septiembre de 2007 y fue desarrollada durante 14 meses).

En ella fueron detenidas 121 personas y 96 están imputadas bajo sospecha por tenencia y distribución de material pedófilo en la Red (Las detenciones son fruto de las investigaciones de la Unidad Central Operativa (UCO) del Instituto Armado en colaboración con la Unidad de Delitos Informáticos. La operación ha estado dirigida por el Servicio Criminal Informático (SCI), de reciente creación y dependiente de la Fiscalía General del Estado), además intervinieron más de 800 agentes que desmantelaron una gigantesca red llevando a cabo un total de 210 registros en diversos puntos de España(42 provincias), que permitieron la incautación de 347 discos duros, 1.186 CD y DVD, 36 ordenadores portátiles, 15 memorias USB , dos cámaras de fotos, dos cintas VHS y siete tarjetas de almacenamiento, todos ellos con millones de archivos de vídeo y fotografías, algunos de ellos con agresiones a menores de extrema dureza, como explicó la Brigada de Investigación Tecnológica(BIT)*.

**departamento del Cuerpo Nacional de Policía que ha reforzado la lucha contra estos delitos. Tanto es así que UNICEF, agencia de la ONU destinada a la protección de la infancia, ha concedido a la BIT en 2008 el premio Los niños primero. Carrusel fue la operación con más detenidos y material incautado desde el nacimiento de la BIT en 1995.*

La investigación comenzó en Brasil en Julio del 2007 en colaboración con la Policía Federal Brasileña que permitió localizar una "red de intercambio de archivos" con importantes "conexiones" en 75 países. La Brigada de Investigación Tecnológica, pudo contabilizar "más de 18.000 conexiones, pero centró sus esfuerzos en las 1600 correspondientes a España, donde localizó 250 domicilios desde los que se descargaban y después se redistribuían contenidos pedófilos.

Todos los detenidos son hombres (entre ellos hay cuatro adolescentes de 17 años) que provienen de múltiples estratos sociales y profesionales, hay cuatro profesionales de la docencia (aunque ninguno trabajaba con niños), estudiantes, informáticos, pilotos comerciales, conserjes, taxistas, empleados de banca, una veintena de desempleados, entre los arrestados también hay un miembro del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), un alumno de la Guardia Civil de la escuela de Baeza (Jaén) y un agente del Cuerpo Nacional de Policía y además, también figuran dos individuos que "producían su propio material" pornográfico(además de recibir e intercambiar ficheros de contenido pedófilo) y que fotografiaron a dos de sus sobrinos de menos de diez años en actitudes obscenas, aunque por ahora no consta que abusaran sexualmente de ellos.

Estos son los componentes de esta macabra lista que cada año va en aumento, pero por suerte, como lo demuestra esta operación, van cayendo lentamente en las redes de la justicia.

Otras operaciones con gran importancia que son destacadas:

Las ocho principales operaciones que se han desarrollado durante este año, aparte la 'Operación Carrusel', que es la última, son las siguientes:

- **'Operación Fabiola'** 25 de enero. Detenidas 51 personas y otras 20 imputadas, desarrollada en 27 provincias, por la Guardia Civil. Se les acusó de corrupción de menores y posesión de pornografía infantil.

- 20 de febrero. La Guardia Civil y las policías autonómicas de Cataluña y País Vasco arrestaron a 26 personas en toda España, después de que un usuario de e-mule denunciara que al descargarse una película comercial aparecía una filmación de 21 minutos en la que un adulto abusaba sexualmente de una niña de 11 años.

- **En la 'Operación Reflejo'** 25 de febrero, la Guardia Civil detuvo a nueve personas implicadas en la distribución de vídeos con pornografía infantil en Lérida, Alicante, Almería, Murcia, Tarragona, Córdoba y Madrid, y además intervino soportes informáticos con 10.000 imágenes con contenido sexual de menores.

- 6 de abril. Detenidas 41 personas acusadas de tenencia y distribución de pornografía infantil y acoso a menores a través de Internet, en once comunidades autónomas.

- 9 de mayo. La Guardia Civil detuvo a 17 personas en 13 provincias como presuntos autores de un delito de corrupción de menores y posesión de pornografía infantil, tras otra denuncia presentada por una internauta que había detectado archivos pederastas.

- 3 de junio. Arrestadas 55 personas e imputadas otras 23 en una intervención que tuvo lugar en varias provincias y en la que algunos detenidos fueron acusados de haber intimidado y coaccionado a menores para obtener las imágenes de pornografía.

- **En la 'Operación Diana'** 14 de junio, la Guardia Civil detuvo a 14 personas y 20 fueron imputadas por corrupción de menores y posesión de material de pornografía, en veintiuna provincias. Entre el material incautado figuraba más de un millón de imágenes de contenido pedófilo.

-25 de junio. La Policía detuvo a 41 personas en treinta provincias, en una operación que se inició a raíz de las denuncias de varios ciudadanos y la alerta de la ONG italiana Teléfono Arcobaleno.

Y en la que se logró la mayor actuación policial internacional coordinada contra la distribución de pornografía infantil a través de las redes P2P es la denominada como **'Azahar'**, que se efectuó en colaboración con las policías de Argentina, Brasil, Chile, Venezuela, República Dominicana, Panamá, Méjico, EE.UU., Francia, Reino Unido, Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Ucrania e Israel.

Conclusión:

El crecimiento de Internet, y la evolución en sí a distintas nuevas formas de comunicación, ha provocado que el consumo y distribución de la pornografía infantil, haya desgraciadamente aumentado con el paso de los años, la rapidez con que se adquieren los software (gratuitos en muchos casos) y su fácil uso, inclusive por menores de edad, la tecnología de punta (cámaras digitales, celulares y cámaras web), que ofrece equipos que se caracterizan por ser cada vez más pequeños y fáciles de transportar y que ya no necesitan de proceso alguno para poder utilizar lo producido, la inmensa rentabilidad que produce hoy en día la Pornografía Infantil y la Explotación Sexual Comercial de menores que generan mayores ganancias que el tráfico de armas y el tráfico ilícito de drogas. Se calcula que sólo la Pornografía Infantil genera 12 mil millones de dólares al año en ganancias en todo el mundo.

El supuesto anonimato de sus autores y las pocas o nulas posibilidades de reconocer plenamente la verdadera identidad de aquel que envía, reproduce o descarga material de Pornografía Infantil (mayormente utilizando herramientas tecnológicas) hace que las labores para dismantelar este tipo de delincuencia sean aun mas complicadas y crea la necesidad de abrir nuevas vías de investigación, recurrir a nuevos métodos, formas de actuación y prevención.

Millones de páginas y la existencia de archivos para descargar en programas P2P, o muchas otras formas posibles, han provocado que muchos sean los usuarios vigilantes sobre este tema.

La lucha contra la distribución de pornografía infantil a través de Internet, se centra en detectar canales de comunicaciones que sean utilizados por los pederastas. Para esto se cuenta con las denuncias que se presentan ante la Guardia Civil y el Cuerpo de Policía Nacional, así como con la experiencia de los Agentes Investigadores, quienes rastrean la Red de manera continua buscando las páginas web, foros y los demás servicios en donde se pongan en contacto los pederastas. Una vez identificados a los pedófilos se instruyen las necesarias diligencias policiales que son inmediatamente puestas a disposición de la Autoridad Judicial, quien dirige las investigaciones garantizando que se lleven a cabo ajustándose a la legislación española. No solo la lucha directa contra la pornografía infantil únicamente la pueden desarrollar los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los usuarios también poseen una importancia vital sobre la misma, dado que, sin informaciones o denuncias, prácticamente no se podría hacer nada. Se recomienda que a la más mínima sospecha de la existencia de tales contenidos en cualquier espacio de la red (bien sea a través de portales o páginas en sí, foros, o incluso mediante programas P2P) que el usuario lo ponga en conocimiento de las distintas autoridades pertinentes, los cuales comenzarán a llevar a cabo las investigaciones oportunas; bien, a través de una denuncia física (mediante la cual directamente ya se puede actuar), o informando sobre dicha existencia (ya que durante la mayoría de las operaciones contra estos delitos comenzaron con este tipo de denuncias). En definitiva, el usuario puede hacer, y mucho.

El inconveniente más importante son las diferencias que existen entre las legislaciones con las que cuentan los países en donde se originan las distribuciones de pornografía infantil que investigamos. Esto dificulta la

efectividad de la lucha contra los pedófilos, ya que demora y complica su persecución por lo que debería solventarse urgentemente, ya que supone el mayor obstáculo que ralentiza esta lucha.

Debemos hacer llegar a los ciudadanos, que no se tratan de simples imágenes de menores sin ropa posando de manera sexualmente explícita, sino que detrás de cada fotografía se hallan niños a los que se ha sometido a practicas que les ha marcado tanto física como psíquicamente.

Por lo general, la explotación sexual comercial infantil afecta a 100 millones de niños y niñas en todo el mundo, víctimas de la prostitución, del turismo sexual, del tráfico y de la pornografía creándoles enormes secuelas que mortifica y destruyen lo más importante que tiene el ser humano...las puras ilusiones de su niñez.

Bibliografía:

- 1. Código penal de 1996 (4º edición actualizada septiembre del 2008)**
- 2. Diario "La voz de Galicia" (Jueves, 2 de octubre 2008)**
- 3. Analisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil (Morillas Fernández, David Lorenzo Madrid: Dykinson, 2005)**
- 4. www.elmundo.es (18/10/2008)**
- 5. [http//europa.eu](http://europa.eu)**